SECOP II – PROCESO.	IDIRSIN-INC-089-2026
No.	**22600027**
TIPO	ALQUILER DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESIÓN Y ESCANEO
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	MARIA EUGENIA TOVAR ROJAS
IDENTIFICACIÓN	51.704.888
CARGO	Subgerente Administrativo y Financiero (E.)
CONTRATISTA	TOBE GROUP S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	HERNÁN FELIPE WILSON MARTÍNEZ C.C. No. 1.019.011.119
NIT	900.189.734-4
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Carrera 9 No. 80-32 Bogotá asesor@tobegroup.co Tel. 3162680207

Entre los suscritos, IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con NIT 830.001.113-1, representada legalmente por MARIA EUGENIA TOVAR ROJAS, quien actúa en calidad de Subgerente Administrativo y Financiero (E.) y Ordenador del Gasto, según Resolución 042 de 2025 en adelante LA ENTIDAD, y HERNÁN FELIPE WILSON MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.011.119, quien actúa en calidad de representante legal de TOBE GROUP S.A.S., identificada con NIT 900.189.734-4, en adelante el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, sometido al régimen de derecho privado aplicable a la Imprenta Nacional de Colombia, a su Manual Interno de Contratación vigente, a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable y a las siguientes estipulaciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Imprenta Nacional de Colombia, en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado, desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial y somete su actividad contractual al régimen jurídico que corresponde a su naturaleza, al Manual Interno de Contratación vigente, a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicable.
2. Que la Oficina de Sistemas e Informática identificó la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios tecnológicos que soportan los procesos administrativos, operativos y misionales de la Entidad, mediante el alquiler de equipos de cómputo, impresoras y escáneres bajo la modalidad de Dispositivos como Servicio (DaaS) o alquiler de equipos.
3. Que mediante Requerimiento de Bienes y Servicios No. 20261100032993 del 15 de septiembre de 2026 se definieron el objeto, las condiciones técnicas, el presupuesto, la forma de pago, los niveles de servicio y la supervisión requerida para atender la necesidad institucional.
4. Que el estudio de mercado ID 20261100032393 recibió cotizaciones de WISOLUTIONS S.A.S., TOBE GROUP S.A.S. y DOMOTICAS S.A.S., y determinó como menor valor cotizado la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($119.000.000) M/CTE., IVA incluido, valor que soporta el presupuesto oficial del proceso.
5. Que para respaldar presupuestalmente la contratación se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6041 del 14 de septiembre de 2026, por valor total de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($119.000.000) M/CTE.
6. Que la Entidad adelantó la Invitación Directa Sin Ofertas No. IDIRSIN-INC-089-2026, cuyo objeto corresponde al alquiler de equipos de cómputo, impresoras y escáneres utilizados por la Imprenta Nacional de Colombia, de conformidad con los documentos técnicos, económicos y jurídicos del proceso.
7. Que TOBE GROUP S.A.S. presentó oferta económica por CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($119.000.000) M/CTE., IVA incluido, discriminada en $65.000.000 más IVA para el componente de cómputo, $25.000.000 más IVA para el componente de impresión y $10.000.000 más IVA para el componente de escáneres.
8. Que la oferta de TOBE GROUP S.A.S. fue objeto de las verificaciones correspondientes dentro del proceso de selección y su aceptación se encuentra sometida a los documentos de evaluación, recomendación y adjudicación que obran en el expediente contractual y en SECOP II.
9. Que la matriz de riesgos del proceso asigna al CONTRATISTA, entre otros, los riesgos asociados con entrega e instalación tardía, indisponibilidad de equipos, fallas de soporte, seguridad de la información, integración tecnológica, disponibilidad de recurso humano y continuidad del servicio, sin perjuicio de los riesgos expresamente asignados a la ENTIDAD.

10. Que el presente contrato y sus anexos materializan las condiciones de la Invitación IDIRSIN-INC-089-2026, la oferta aceptada y los documentos precontractuales, sin que su suscripción pueda interpretarse como autorización para modificar el objeto, el presupuesto, la distribución de riesgos o las condiciones esenciales que sirvieron de fundamento a la selección.
11. Que la selección del CONTRATISTA se soporta en los documentos precontractuales, la evaluación publicada, la recomendación del Comité Asesor de Contratación, la propuesta aceptada y los documentos registrados en SECOP II, los cuales integran el presente contrato.

Por lo anterior, la partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. CONTRATAR EL ALQUILER DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS Y ESCÁNERES QUE SE UTILIZAN EN LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE “DISPOSITIVOS COMO SERVICIO” (DaaS) O ALQUILER DE EQUIPOS, de conformidad con la Invitación Directa Sin Ofertas No. IDIRSIN-INC-089-2026, los Anexos Técnicos Nos. 1 y 2, la oferta aceptada y el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El servicio comprende, como mínimo:

2.1 El suministro temporal, instalación, configuración, puesta en operación, administración, soporte, mantenimiento y reposición de los equipos de cómputo, impresión y escaneo definidos en el Anexo Técnico No. 1.
2.2 El componente de cómputo comprende doscientas cuarenta (240) unidades, distribuidas conforme a las capacidades, memoria, procesamiento, almacenamiento, video, red y monitor previstas en el Anexo Técnico No. 1.
2.3 El componente de impresión comprende veintiséis (26) equipos, incluidos equipos láser blanco y negro y color en los formatos y capacidades previstas en el Anexo Técnico No. 1, así como los suministros, soporte y gestión exigidos contractualmente.
2.4 El componente de escaneo comprende diez (10) equipos con las características técnicas establecidas en el Anexo Técnico No. 1.
2.5 El CONTRATISTA deberá realizar el transporte, instalación física, configuración lógica, puesta en funcionamiento y administración de los equipos, incluyendo la instalación del sistema operativo y de los componentes autorizados por la ENTIDAD.
2.6 El servicio incluye soporte técnico 8x5, mesa de ayuda, mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones, reposiciones, consumibles cuando correspondan, administración del servicio y recurso humano suficiente para cumplir los Acuerdos de Nivel de Servicio.
2.7 El CONTRATISTA ejecutará las actividades de empalme, transición tecnológica, inventario, migración de configuraciones cuando aplique, borrado seguro de información y reversión ordenada al finalizar el contrato.
2.8 El recurso humano mínimo se sujetará al Anexo Técnico No. 2. Antes del inicio, el CONTRATISTA deberá acreditar los perfiles exigidos, incluida la disponibilidad del Gerente/Gestor del Proyecto y del personal técnico necesario para asegurar la continuidad del servicio.
2.9 Todas las prestaciones accesorias, herramientas, licencias a cargo del proveedor, repuestos, transporte, seguros, garantías, personal y demás recursos necesarios para la ejecución integral se entienden incluidos en el valor ofertado y no generarán cobros adicionales a la ENTIDAD.
2.10 El cumplimiento técnico será verificado por el supervisor mediante inventarios por marca, modelo, serial, ubicación y fecha de puesta en operación; pruebas funcionales; reportes de mesa de ayuda; evidencias de soporte; medición de ANS; actas y demás documentos de ejecución. El recibo o aceptación de una entrega no libera al CONTRATISTA de responsabilidad por defectos, fallas, indisponibilidad o incumplimientos posteriores atribuibles a su gestión.

El cumplimiento técnico será verificado por el Supervisor mediante actas, informes, inventarios, pruebas funcionales, reportes de mesa de ayuda, evidencias de soporte y demás documentos de ejecución. La aceptación de un hito o entrega no exime al CONTRATISTA de responder por defectos, fallas, indisponibilidad, incumplimiento de ANS o afectaciones posteriores atribuibles a su gestión.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de ejecución y se deje constancia de inicio en SECOP II o en el documento que haga sus veces. No habrá renovación ni prórroga automática.

3.1 La totalidad de los equipos deberá quedar entregada, instalada, configurada, inventariada y operativa dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución.
3.2 La reposición de equipos se sujetará a los tiempos específicos previstos en los Acuerdos de Nivel de Servicio de este contrato y en los documentos del proceso, según la criticidad del equipo y del incidente reportado por el supervisor.

La ejecución no podrá iniciar antes del perfeccionamiento del contrato, la expedición del registro presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías y el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el Manual

Interno de Contratación y en los documentos del proceso. La ejecución anticipada no generará obligación de pago ni convalidará actuaciones no autorizadas.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($119.000.000) M/CTE., IVA incluido, suma fija para la totalidad del servicio contratado, que comprende todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, transporte, instalación, configuración, administración, soporte, mantenimiento, reposición, retiro, consumibles cuando aplique, personal, herramientas, seguros, garantías y demás erogaciones necesarias para la ejecución integral del objeto.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR MENSUAL ANTES DE IVA	IVA MENSUAL	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
ALQUILER DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, SOPORTE Y GESTIÓN ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (ANEXO TÉCNICO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	1	$65.000.000	$12.350.000	$77.350.000
ALQUILER DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, SUMINISTROS, SOPORTE Y GESTIÓN ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MENSUAL (ANEXO TÉCNICO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS).	1	$25.000.000	$4.750.000	$29.750.000
ALQUILER DE EQUIPOS ESCÁNER, SUMINISTROS, SOPORTE Y GESTIÓN ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MENSUAL (ANEXO TÉCNICO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS).	1	$10.000.000	$1.900.000	$11.900.000

El valor pactado corresponde al precio total de la oferta aceptada para el período contractual. No habrá reajustes durante el plazo de ejecución. La ENTIDAD únicamente reconocerá prestaciones efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, sin perjuicio de los descuentos, compensaciones, multas, cláusula penal u otras consecuencias económicas que resulten procedentes.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La ENTIDAD efectuará UN (1) PAGO por el período contractual efectivamente prestado y recibido a satisfacción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta radicación de la factura y de la totalidad de los soportes exigibles. El pago estará sujeto al informe y certificación del supervisor, a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales y a los descuentos, compensaciones o afectaciones económicas que contractual y legalmente procedan.

5.1. Para el pago deberán aportarse, como mínimo, la factura electrónica o documento equivalente; certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor; informe de ejecución; inventario definitivo de equipos y seriales; reportes de mesa de ayuda y ANS; soportes de seguridad social y parafiscales; certificación bancaria cuando sea requerida; y los demás documentos previstos en SECOP II y en los documentos del proceso.

5.2. El pago final exigirá además el acta o soporte de transición y cierre, inventario final, constancias de retiro o devolución cuando corresponda, informe final, entrega de información y certificación de borrado seguro de datos residuales en los equipos que hayan almacenado o procesado información institucional.

Cuando la factura o sus soportes presenten inconsistencias, el término de pago se contará desde la radicación completa de la subsanación. La ENTIDAD podrá retener o compensar las sumas afectadas por incumplimientos, ANS o obligaciones pendientes, previo cumplimiento del procedimiento contractual aplicable, sin que la retención debidamente sustentada constituya mora de la ENTIDAD.

PARÁGRAFO. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura a través de la plataforma SECOP II, siempre que el CONTRATISTA acredite de manera completa y verificable el cumplimiento de las condiciones contractuales exigibles para cada desembolso. Para tal efecto, deberá aportar la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el Supervisor, los soportes de recibo de los bienes debidamente diligenciados, la certificación bancaria vigente y la acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La ENTIDAD podrá suspender o retener total o parcialmente los pagos cuando evidencie incumplimiento, cumplimiento parcial o falta de acreditación de las obligaciones exigidas, hasta tanto se verifique su cumplimiento íntegro, sin que ello constituya mora o incumplimiento a su cargo.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de Contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

6.1. OBLIGACIONES GENERALES:

6.1.1. Cumplir cabalmente con el desarrollo del objeto presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
6.1.2. Suscribir el contrato a través de la plataforma SECOP II, en un plazo máximo de dos (2) días calendario
6.1.3. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
6.1.4. Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
6.1.5. Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
6.1.6. Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
6.1.7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.
6.1.8. Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
6.1.9. Realizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos ordinarios, RAEES y peligrosos generados como resultado de los procesos utilizados para la instalación de las máquinas. En caso de existir generación de residuos peligrosos o especiales, El contratista deberá entregar el certificado de disposición final de los mismos por parte de gestor autorizado por la SDA al supervisor del contrato designado, sin que esto genere un costo adicional para la Imprenta Nacional de Colombia.
6.1.10. Garantizar la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social, anexar planillas del personal del personal requerida para el cumplimiento del objeto contractual cuando se requiera del servicio de asistencia técnica.
6.1.11. Garantizar que el personal requerido para la asistencia técnica esté debidamente identificado y uniformado con sus correspondientes elementos de protección personal.
6.1.12. Dar cumplimiento al plan de seguridad y salud en el trabajo que el contratista tiene establecido por el ministerio de trabajo y deberá garantizar la responsabilidad en caso de un incidente o accidente de trabajo.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Hacen parte del presente contrato el anexo Técnico 1 (especificaciones técnicas), el Anexo Técnico 2 (recurso humano requerido y son de obligatorio cumplimiento durante toda la ejecución contractual. Sin perjuicio del detalle contenido en dichos anexos, el contratista deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones y obligaciones técnicas

6.2.1. El contratista deberá suministrar equipos de cómputo, impresión y escaneo nuevos, en óptimas condiciones de funcionamiento y conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, no admitiéndose equipos reacondicionados, remanufacturados o con obsolescencia técnica incompatible con las cargas operativas institucionales, salvo la autorización expresa y previa de la Entidad debidamente sustentada.
6.2.2. Realizar la instalación física, configuración lógica, puesta en operación y, cuando corresponda, desinstalación de los equipos en las dependencias, oficinas o sedes que defina la Imprenta Nacional de Colombia, garantizando su correcta integración con la infraestructura tecnológica institucional.
6.2.3. En el caso de equipos de cómputo, entregará cada equipo con mouse y teclado en distribución español latinoamericano, así como con sistema operativo Windows 11 Profesional o superior debidamente licenciado. El licenciamiento ofimático y demás licencias institucionales será suministrado por la Entidad, pero el contratista deberá instalarlo y dejarlo completamente operativo cuando le sea entregado y autorizado.
6.2.4. Suministrará, instalara y configurará una solución de administración centralizada de impresión en el servidor que disponga la Entidad, garantizando su correcto funcionamiento, disponibilidad y administración.
6.2.5. Prestar soporte técnico bajo esquema mínimo 8x5 mediante mesa de ayuda, con disponibilidad de personal suficiente, capacitado y coordinado para atender incidentes, requerimientos, mantenimientos, reposiciones y demás eventos asociados al servicio.
6.2.6. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo, así como la reparación o sustitución oportuna de los equipos, garantizando en todo momento la continuidad de las actividades administrativas, operativas y misionales de la Entidad.
En caso de reposición, actualización o renovación, deberá garantizar que al menos el ochenta por ciento (80%) de los equipos de cómputo se encuentren sobre procesadores de duodécima (12ª) generación o superior y el veinte por ciento (20%) restante como mínimo sobre novena (9ª) generación o superior, salvo que el Anexo Técnico exija condiciones más estrictas.
6.2.7. Realizar capacitación o reinducción funcional a los usuarios cuando se presenten cambios relevantes derivados de reposiciones, actualizaciones o implementación de nuevos equipos.

6.2.8. Contar con el personal técnico idóneo suficiente y de contingencia, con experiencia en soporte de infraestructura tecnológica, administración de servicios y gestión de incidentes, garantizando la continuidad del servicio incluso ante eventos imprevistos o de fuerza mayor.
6.2.9. Garantizará la disponibilidad continua del servicio, así como de ejecutar las reparaciones, ajustes, reemplazos y actividades necesarias conforme a la criticidad del servicio.
6.2.10. Las instrucciones impartidas por el supervisor deberán limitarse a la ejecución del objeto contractual y no podrán implicar modificación del alcance, plazo, valor, forma de pago o condiciones económicas del contrato. El CONTRATISTA deberá facilitar las actividades de supervisión, control y auditoría.
6.2.11. Garantizará la estabilidad, funcionamiento, seguridad y durabilidad de los equipos
6.2.12. Cumplir integralmente los ANS y aceptar las penalidades asociadas.

6.3. OBLIGACIONES DE EMPALME Y TRANSICIÓN TECNOLÓGICA.

6.3.1. Ejecutar un proceso integral de transición tecnológica que garantice la continuidad total del servicio, sin pérdida de información, sin afectación operativa y bajo condiciones de seguridad de la información.
6.3.2. Empalme de inicio. El contratista deberá realizar empalme con el contratista saliente o con la infraestructura existente, incluyendo como mínimo.
a) Recepción y validación del inventario.
b) Verificación del estado de los equipos.
c) Revisión de configuraciones críticas
d) Validación de conectividad, impresión, escaneo y perfiles
e) Suscripción de acta formal de empalme

6.4. MIGRACION Y TRASLADO DE INFORMACIÓN. El contratista bajo instrucciones de la entidad deberá:

6.4.1. Migración de configuraciones técnicas
6.4.2. Traslado de perfiles de usuario
6.4.3. Configuración de colas de impresión
6.4.4. Transferencia de parámetros técnicos
6.4.5. Ajustes de red, drivers y componentes asociados Garantizando en todo momento integridad de la información, disponibilidad operativa, confidencialidad.

El contratista no podrá disponer, copiar, modificar ni retener información institucional por fuera de las instrucciones impartidas por la Entidad.

6.5. EMPALME DE SALIDA Y REVERSIÓN DEL SERVICIO. Al finalizar el contrato el contratista deberá garantizar una reversión ordenada del servicio, incluyendo.

6.5.1. Entrega de inventario actualizado
6.5.2. Informe del estado técnico de los equipos
6.5.3. Transferencia de configuraciones operativas
6.5.4. Acompañamiento en la transición al nuevo proveedor o a la Entidad
6.5.5. Desinstalación o retiro de equipos cuando aplique
6.5.6. Garantía de continuidad del servicio durante la transición
6.5.7. Borrado seguro de la información

El contratista deberá realizar el borrado seguro de toda la información residual contenida en los equipos bajo su administración, conforme a los lineamientos de seguridad de la Entidad, dejando constancia documental de dicha actividad

6.6. CONTINUIDAD DEL SERVICIO DURANTE LA TRANSICIÓN

Las actividades de empalme y transición no podrán generar:

6.6.1. Interrupciones del servicio
6.6.2. Disminución en los niveles de servicio
6.6.3. Afectación operativa

El incumplimiento de esta obligación constituirá incumplimiento grave.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato, la IMPRENTA ejercerá los derechos y cumplirá los deberes derivados del régimen jurídico aplicable, del Manual de Contratación vigente y de las estipulaciones contractuales, bajo los principios de buena fe, colaboración armónica y equilibrio contractual.

Las obligaciones de la ENTIDAD se entienden correlativas al cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y no podrán interpretarse como asunción de responsabilidades técnicas propias del mismo.

La IMPRENTA se obliga a:

7.1. Suministrar al CONTRATISTA la información técnica y operativa que repose en su poder y resulte necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual, incluyendo especificaciones, condiciones de operación y lineamientos institucionales aplicables.

7.2. Pagar el valor del contrato en los términos, plazos y condiciones pactadas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución, acreditación de obligaciones legales y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.
El pago estará condicionado al cumplimiento integral de las obligaciones contractuales exigibles para cada hito.

7.3. Garantizar el acceso razonable a las instalaciones donde se ejecutará la instalación e implementación de los equipos, en los horarios previamente acordados, siempre que el CONTRATISTA cumpla las normas internas de seguridad, ingreso y prevención de riesgos.

7.4. Designar formalmente un Supervisor del contrato, quien ejercerá seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico.
La supervisión no implica coadministración ni traslada a la ENTIDAD la responsabilidad técnica por el diseño, integración, desempeño o funcionamiento de la solución suministrada.

7.5. Ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de las garantías contractuales, así como de los niveles de servicio, soporte técnico y mantenimiento pactados, conforme al régimen progresivo establecido en el contrato.

7.6. Brindar la coordinación interna necesaria para la adecuada ejecución del contrato, particularmente en lo relativo a logística, seguridad industrial y articulación entre dependencias.
La falta de coordinación interna no podrá alegarse como causa eximente de responsabilidad del CONTRATISTA cuando este no haya advertido oportunamente la situación.

7.7. Ejecutar los actos administrativos, presupuestales y operativos que le competan para el cabal desarrollo del contrato, dentro de los plazos razonables que exija la gestión pública.

7.8. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA constituirá, a su costa y a favor de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, garantía expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra como mínimo los siguientes amparos:

8.1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

8.2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y treinta y seis (36) meses más.

8.3. **CALIDAD DEL SERVICIO:** diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y treinta y seis (36) meses más.

8.4. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS:** diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.

8.5. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, durante el plazo de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el contrato sea adicionado, prorrogado, suspendido, reiniciado, modificado o cuando por cualquier circunstancia resulte necesario ajustar la suficiencia, vigencia o cobertura de los amparos, el CONTRATISTA estará obligado a modificar y allegar la garantía correspondiente dentro del término que establezca la IMPRENTA, sin que pueda iniciar o continuar la ejecución de actividades no cubiertas por la garantía debidamente aprobada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía deberá ser constituida ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que no tenga suspendida, restringida o prohibida la facultad de expedir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser revocada, modificada, reducida, sustituida o cancelada sin autorización previa, expresa y escrita de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir todos los requisitos necesarios para constituir, mantener vigente y actualizar oportunamente la garantía durante el término exigido en el presente contrato. El pago de primas, costos, gastos, comisiones, impuestos y demás erogaciones derivadas de la constitución, modificación, ampliación, renovación o mantenimiento de las garantías estará exclusivamente a cargo del CONTRATISTA. En caso de mora en el pago de dichas sumas, la IMPRENTA podrá, sin estar obligada a ello, asumirlas directamente y descontar su valor de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de las demás acciones contractuales procedentes.

PARÁGRAFO QUINTO. La aprobación de la garantía por parte de la IMPRENTA constituye requisito indispensable para la ejecución del contrato y no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad integral por el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de los bienes y servicios, la correcta integración, funcionamiento conjunto, disponibilidad, soporte, mantenimiento, reposición y desempeño global de la solución contratada, conforme a lo pactado en el contrato, sus anexos técnicos, la invitación, la propuesta aceptada y demás documentos que hacen parte integral del negocio jurídico.

PARÁGRAFO SEXTO. La garantía deberá cubrir la totalidad de los equipos, bienes, servicios, actividades de instalación, configuración, soporte, mantenimiento, reposición, transición tecnológica, reversión, retiro, devolución y cierre contractual, sin que la entrega, puesta en funcionamiento o recibo parcial de equipos pueda interpretarse como liberación total o parcial de responsabilidad del CONTRATISTA ni como reducción automática de los amparos constituidos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La IMPRENTA podrá abstenerse de suscribir el acta de inicio, suspender pagos, requerir ajustes de la garantía o adoptar las medidas contractuales procedentes cuando la póliza no sea presentada, no sea aprobada, pierda vigencia, resulte insuficiente, contenga exclusiones incompatibles con el objeto contractual o no ampare integralmente los riesgos exigidos en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión será ejercida por el funcionario que designe formalmente la ENTIDAD. El Requerimiento No. 20261100032993 propone para esta función a JOSÉ GABRIEL VELANDIA RÍOS. El supervisor verificará la ejecución técnica, administrativa, financiera y documental; medirá los ANS; controlará inventarios y seriales; dejará evidencia del recibo a satisfacción; verificará garantías, seguridad social y obligaciones ambientales; y mantendrá actualizado el expediente contractual. El supervisor no podrá modificar mediante instrucciones operativas el objeto, alcance, plazo, valor, forma de pago ni distribución de riesgos.

La supervisión se ejercerá con fundamento en el contrato, el Manual de Supervisión vigente, el Manual de Contratación, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

La función de supervisión tiene carácter de vigilancia y control, no implica coadministración del contrato ni asunción de responsabilidades técnicas propias del CONTRATISTA.

El Supervisor deberá actuar con diligencia, independencia técnica y trazabilidad documental, dejando constancia escrita de las actuaciones relevantes.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

9.1. Suscribir el acta de inicio cuando se encuentren cumplidos los requisitos legales y contractuales de ejecución.
9.2. Coordinar con el CONTRATISTA la programación de entrega, instalación e integración de los equipos
9.3. Ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, verificando el cumplimiento del objeto y del Anexo Técnico No. 1.
9.4. La vigilancia no sustituye la responsabilidad técnica del CONTRATISTA ni implica validación de ingeniería más allá de la verificación de conformidad contractual.
9.5. Revisar y aprobar el cronograma de ejecución, efectuar seguimiento permanente y dejar constancia de desviaciones.
9.6. La aprobación del cronograma no exonera al CONTRATISTA de su responsabilidad por cumplimiento oportuno.
9.7. Verificar la ejecución de capacitación, soporte técnico y mantenimiento conforme a lo pactado, documentando evidencias de cumplimiento.
9.8. Certificar el recibo a satisfacción de bienes y servicios únicamente cuando se haya verificado objetivamente el cumplimiento contractual.
9.9. La certificación no exonera al CONTRATISTA por defectos posteriores ni limita la exigibilidad de garantías.
9.10. Recomendar la autorización de pagos, previa verificación de cumplimiento contractual y de obligaciones legales, incluidos aportes al sistema de seguridad social cuando aplique.
9.11. La recomendación de pago no implica renuncia a derechos contractuales.
9.12. Requerir formalmente al CONTRATISTA ante incumplimientos, estructurar soportes técnicos con cuantificación objetiva y recomendar la imposición de medidas previstas en el contrato.
9.13. Aplicar los Acuerdos de Nivel de Servicio conforme al régimen progresivo contractual, garantizando el derecho de contradicción.
9.14. Velar por la adecuada entrega documental y cargar en SECOP II los informes y documentos generados durante la ejecución contractual.
9.15. Elaborar informes periódicos de supervisión y proyectar el acta de liquidación dentro de los términos contractuales.

9.16. Advertir oportunamente cualquier situación que pueda afectar la ejecución contractual y ponerla en conocimiento del ordenador del gasto para la adopción de decisiones.

La falta de observaciones del supervisor no se interpretará como aceptación, ni libera al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. LÍMITES DE COMPETENCIA. El Supervisor no está facultado para prorrogar, adicionar, suspender ni modificar el contrato, ni para suscribir actos que comprometan recursos adicionales. Estas funciones son privativas del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

10.1. Vencimiento del plazo pactado
10.2. Circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
10.3. Conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada ninguna de las partes, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada se dejará constancia del estado de ejecución, inventarios, obligaciones pendientes, transición y cierre. La ENTIDAD únicamente reconocerá las prestaciones efectivamente ejecutadas, recibidas a satisfacción y no afectadas por incumplimientos, descuentos, compensaciones o demás consecuencias económicas procedentes. La terminación anticipada no generará por sí misma derecho a utilidades esperadas, costos no causados ni indemnizaciones distintas de aquellas que legal y contractualmente correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS). Los ANS son mecanismos objetivos de medición del servicio y de ajuste económico. Su aplicación deberá estar soportada por el supervisor y respetará el derecho de contradicción del CONTRATISTA. La puesta en operación inicial tendrá un término máximo de cinco (5) días calendario desde el inicio; la disponibilidad mínima será del noventa y ocho por ciento (98%) mensual de los equipos instalados y operativos; los incidentes críticos deberán atenderse en máximo dos (2) horas y resolverse o mitigarse en máximo ocho (8) horas hábiles; los incidentes altos deberán atenderse en máximo cuatro (4) horas hábiles y resolverse en máximo un (1) día hábil; y la reposición y suministro de consumibles se sujetarán a los términos definidos en la Invitación y los anexos técnicos.

La disponibilidad mensual del servicio no podrá ser inferior al noventa y ocho por ciento (98%) de los equipos efectivamente instalados y operativos. Por cada punto porcentual inferior a dicho umbral, se aplicará un descuento del uno por ciento (1%) del valor mensual del servicio afectado.

Los incidentes críticos deberán atenderse en un término máximo de dos (2) horas y resolverse o mitigarse en un plazo no superior a ocho (8) horas hábiles. Los incidentes altos deberán atenderse en un máximo de cuatro (4) horas hábiles y resolverse en un máximo de un (1) día hábil. Los incidentes medios y bajos se atenderán y resolverán conforme a los tiempos definidos en el Anexo Técnico.

La reposición de equipos críticos deberá realizarse dentro de un (1) día hábil y la de equipos no críticos dentro de tres (3) días hábiles. El incumplimiento dará lugar a descuentos entre el uno por ciento (1%) y el tres por ciento (3%) del valor mensual del componente afectado, según la duración y criticidad de la indisponibilidad.

La entrega de consumibles indispensables para la continuidad de la impresión deberá realizarse en un término no superior a un (1) día hábil desde el requerimiento del supervisor. El incumplimiento generará un descuento del uno por ciento (1 %) del valor mensual del componente de impresión por cada día hábil de retraso.

Los descuentos por ANS se aplicarán exclusivamente respecto del incumplimiento medido. No habrá doble afectación económica por el mismo hecho cuando resulte incompatible con una multa o con la cláusula penal. Cuando un mismo hecho pueda subsumirse en más de un mecanismo, la ENTIDAD definirá motivadamente la consecuencia procedente, atendiendo su finalidad y proporcionalidad.
La aplicación de un ANS no impide adoptar otras medidas contractuales frente a hechos distintos, incumplimientos autónomos o afectaciones no cubiertas por el descuento correspondiente.

Tiempo máximo de entrega	Porcentaje (%)
Hasta CUATRO (04) DÍAS HÁBILES adicionales al tiempo máximo de entrega	2%
Mayor a CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde el tiempo máximo de entrega	4%

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS POR RETARDO. Cuando exista mora, retardo o incumplimiento parcial imputable al CONTRATISTA que no esté cubierto exclusivamente por un ANS, podrá causarse una multa diaria equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor de la obligación o componente afectado, sin que el acumulado supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La multa tendrá finalidad de apremio y

su exigibilidad se sujetará al procedimiento previsto en el Manual Interno de Contratación y en los documentos del proceso.
Procedimiento mínimo:
12.1. informe o certificación del Supervisor;
12.2. traslado formal al CONTRATISTA con indicación de hechos, soportes y cuantificación preliminar;
12.3. término no inferior a tres (3) días hábiles para presentar explicaciones y pruebas;
12.4. evaluación motivada por la Entidad; y
12.5. comunicación de la decisión.

Las multas podrán compensarse con pagos pendientes, hacerse efectivas con cargo a la garantía o reclamarse por las vías legales correspondientes. Su imposición no extingue la obligación principal ni impide exigir perjuicios adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento grave, definitivo o relevante imputable al CONTRATISTA, podrá hacerse efectiva una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios adicionales cuando legalmente proceda. La decisión deberá evitar la doble afectación económica por el mismo hecho y respetar el procedimiento de contradicción previsto contractualmente.

Se entenderá por incumplimiento grave, entre otros, aquel que afecte sustancialmente la finalidad del contrato, comprometa la continuidad operativa, genere indisponibilidad crítica, incumpla obligaciones de seguridad de la información o confidencialidad, impida la reversión, omita el borrado seguro de información, desconozca la obligación de garantías, incumpla reiteradamente ANS o afecte bienes, datos o procesos institucionales.
Para su exigibilidad se observará el siguiente procedimiento:
13.1. informe técnico y jurídico motivado;
13.2. traslado al CONTRATISTA por un término no inferior a tres (3) días hábiles para descargos y pruebas;
13.3. evaluación de las explicaciones;
13.4. y decisión motivada de la Entidad.

La cláusula penal no extingue la obligación principal salvo decisión expresa de resolver el contrato, no limita la reclamación de perjuicios superiores debidamente probados, no impide la efectividad de garantías y es independiente de las multas causadas por mora o incumplimientos parciales.

13.1 Naturaleza y alcance de la cláusula penal:

13.1.2 No extingue la obligación principal, salvo que la IMPRENTA opte expresamente por resolver el contrato.
13.1.3 No limita el derecho de la IMPRENTA a reclamar judicialmente la indemnización integral de los perjuicios cuando estos excedan el valor de la pena.
13.1.4 Podrá acumularse con otras indemnizaciones conforme al artículo 1600 del Código Civil, siempre que no se configure doble indemnización por el mismo concepto.
13.1.5 Es independiente de las multas por mora que se hubieren causado con anterioridad.

Las partes reconocen que el porcentaje pactado guarda proporción con la naturaleza, cuantía y criticidad estratégica del contrato, y que fue libremente acordado en ejercicio de la autonomía privada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes pactan condición resolutoria expresa frente a incumplimientos graves, actuales, probados e imputables al CONTRATISTA. Su aplicación requerirá informe soportado del supervisor, traslado íntegro al CONTRATISTA por un término no inferior a tres (3) días hábiles para ejercer contradicción y aportar pruebas, valoración de sus explicaciones y decisión contractual motivada. La terminación definirá el estado de ejecución, pagos causados, saldos, garantías, devolución o retiro de equipos, entrega de información, continuidad del servicio y demás efectos de cierre. Solo se reconocerán prestaciones efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA ejecutará el contrato por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica, administrativa y laboral, sin que exista vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el CONTRATISTA ni entre la ENTIDAD y el personal que este vincule para la ejecución. Las instrucciones del supervisor se limitarán a la coordinación, verificación y control del cumplimiento contractual y no implicarán subordinación laboral.

El personal utilizado por el CONTRATISTA será de su exclusiva responsabilidad. El CONTRATISTA asumirá integralmente salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales, obligaciones de SG-SST y demás cargas derivadas de sus relaciones laborales, civiles o comerciales, y mantendrá indemne a la ENTIDAD frente a reclamaciones asociadas con dicho personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. El CONTRATISTA reconoce que, por la naturaleza tecnológica del servicio, puede tener acceso incidental o autorizado a información institucional, datos personales, configuraciones, usuarios, perfiles, documentos, redes, equipos, credenciales o información estratégica de la IMPRENTA. Toda información conocida con ocasión del contrato tendrá carácter reservado o confidencial, salvo aquella que sea pública por disposición legal.
El CONTRATISTA se obliga a usar la información únicamente para ejecutar el contrato; restringir el acceso al personal estrictamente necesario; adoptar medidas técnicas, humanas y administrativas de seguridad; no extraer, copiar, divulgar, transferir, almacenar o conservar información sin autorización; reportar de inmediato incidentes de seguridad; devolver o eliminar la información al terminar el contrato; y certificar el borrado seguro de información residual en los equipos administrados, retirados o sustituidos.

Cuando exista tratamiento de datos personales, el CONTRATISTA actuará conforme a la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, la política de tratamiento de datos de la Entidad y las instrucciones impartidas por la IMPRENTA. Esta obligación subsistirá durante la vigencia del contrato y por cinco (5) años más, sin perjuicio de los deberes legales de reserva que tengan término superior.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

C**LÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato ni subcontratar obligaciones esenciales sin autorización previa, expresa y escrita de la IMPRENTA. La autorización de subcontratación, cuando proceda, no libera al CONTRATISTA de su responsabilidad integral por la ejecución, calidad, oportunidad, seguridad, confidencialidad y cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

20.1. Requerimiento de Bienes y Servicios No. 20261100032993 del 15 de septiembre de 2026.
20.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6041 del 14 de septiembre de 2026.
20.3. Análisis del Sector y Estudio de Mercado ID 20261100032393, incluida la relación comparativa de precios.
20.4. Invitación Directa Sin Ofertas No. IDIRSIN-INC-089-2026, sus adendas, aclaraciones, formatos y anexos.
20.5. Anexo Técnico No. 1 - Especificaciones Técnicas; Anexo Técnico No. 2 - Recurso Humano Requerido; Anexo Económico; y Matriz de Riesgos del proceso.
20.6. Informes de evaluación, recomendación del Comité de Contratación y acto o documento de adjudicación que obren en el expediente y en SECOP II.
20.7. Oferta presentada por TOBE GROUP S.A.S., incluida su oferta económica por valor total de $119.000.000 IVA incluido, y los documentos de habilitación aceptados por la ENTIDAD.
20.8. Registro presupuestal, garantías aprobadas, acta o constancia de inicio, inventarios, actas, informes de supervisión, certificaciones, soportes de pago, reportes de ANS y demás documentos que se produzcan durante la ejecución.
20.9. Las instrucciones escritas del supervisor relacionadas exclusivamente con la ejecución operativa, siempre que no modifiquen el objeto, valor, plazo, forma de pago, distribución de riesgos ni condiciones esenciales del contrato.

En caso de contradicción, prevalecerá el presente contrato; después, la Invitación y sus adendas o aclaraciones; luego los anexos técnicos y la matriz de riesgos; y finalmente la oferta aceptada, siempre que esta no reduzca el estándar exigido por la ENTIDAD. Ninguna estipulación de la oferta podrá interpretarse como reducción de obligaciones, garantías, ANS, responsabilidades o derechos de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO. Todos los antecedentes y soportes del presente proceso de selección se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación, liquidación o interpretación del contrato serán gestionadas inicialmente mediante arreglo directo entre las partes. Agotada esta etapa, las partes podrán acudir a conciliación, transacción u otros mecanismos legalmente procedentes, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción competente y de la facultad de la Entidad de adoptar medidas contractuales para proteger la continuidad del servicio, el interés público y el patrimonio estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la IMPRENTA frente a reclamaciones, demandas, sanciones, daños, perjuicios, costos, gastos, condenas o afectaciones de terceros, trabajadores, proveedores, autoridades o usuarios que se deriven de actos, omisiones, fallas, incumplimientos, accidentes, infracciones normativas, vulneraciones de derechos, uso de software no autorizado, incidentes de seguridad, tratamiento indebido de datos, daños a bienes o actuaciones de sus empleados, subcontratistas, proveedores o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE. El presente contrato se rige por el derecho privado colombiano aplicable a la actividad contractual de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, por su Manual de Contratación, por los documentos del proceso, por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y por el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y responsabilidades aplicable a la contratación estatal. Las partes reconocen que la aplicación de derecho privado no excluye los deberes de planeación, selección objetiva, transparencia, responsabilidad, control, supervisión, publicidad, protección del patrimonio público y prevalencia del interés general.

El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar; que la información aportada es veraz; que conoce y acepta el pacto de transparencia presentado en su propuesta; y que informará de inmediato cualquier situación sobreviniente que pueda afectar su capacidad jurídica, técnica, financiera u operativa para ejecutar el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA. El contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de SECOP II. Para iniciar su ejecución deberán cumplirse, como mínimo, la expedición del registro presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías, la acreditación del recurso humano exigido cuando corresponda y la constancia de inicio en SECOP II o el documento equivalente previsto por la ENTIDAD.

El CONTRATISTA contará con el término definido por la Entidad para suscribir el contrato, cargar garantías y cumplir requisitos. Si no formula observaciones oportunas ni suscribe dentro del término establecido, la IMPRENTA podrá entender configurado el incumplimiento de la obligación de suscripción y adoptar las medidas contractuales y legales correspondientes, incluida la posibilidad de contratar con quien siga en el orden de elegibilidad o iniciar un nuevo trámite, según proceda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las comunicaciones contractuales se realizarán a través de SECOP II y, de manera complementaria, mediante los correos electrónicos registrados por las partes en el proceso. Las comunicaciones enviadas por estos medios se entenderán válidas para efectos de requerimientos, informes, traslados, observaciones, solicitudes de soporte, citaciones y demás actuaciones contractuales, sin perjuicio de las formalidades especiales que exija la ley o el Manual de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato, junto con los documentos que lo integran, contiene el acuerdo completo de las partes. Cualquier modificación deberá constar por escrito, ser suscrita por los competentes, contar con soporte técnico, jurídico, financiero y presupuestal cuando aplique, y publicarse o gestionarse en SECOP II. La tolerancia frente a incumplimientos no constituirá renuncia de derechos ni modificación tácita del contrato.

FIRMADO A TRAVÉS DE SECOP II

Proyectó: Paula Guana Cano – OAJ
Revisó y Aprobó: Julián David Peña Martínez – JOAJ
Revisó: Alberto Barajas Ramón – JOSI